



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100185**

Mediante radicado No. 20234600050102 del 28 de abril de 2023, la señora, **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN LA PALMITA - CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900.651.940-6, en calidad de apoderada la señora **SANDRA ENCISO QUEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.787, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA COLMENA**" a favor del predio denominado "**FI LA COLMENA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246, con una extensión de **1715, 0540ha**, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 04 de marzo de 2026 sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.359 del 18 de septiembre de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA COLMENA**", a favor del predio denominado "**FI LA COLMENA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, solicitado por la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN LA PALMITA - CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900.651.940-6, en calidad de apoderada la señora **SANDRA ENCISO QUEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.787.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 19 de septiembre de 2023, a la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1-020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN LA PALMITA - CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900.651.940-6, en calidad de apoderada la señora **SANDRA ENCISO QUEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.787, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones investigacion@lapalmita.com.co.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"(...) **ARTÍCULO 2.** - Requerir a la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1-020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN LA PALMITA - CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900.651.940-6, en calidad de apoderada para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación del predio "Finca La Colmena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-14387, atendiendo las observaciones del traslape inmersas en este acto administrativo, se recuerda que la información se debe remitir en formato **digital tipo Dwg/Shape**. Resulta relevante aclarar que el área cartográfica no debe superar el área legal a registrar y que el cálculo de estas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600138522 del 27 de octubre de 2023, la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1-020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN LA PALMITA - CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900.651.940-6, en calidad de apoderada, remitió la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental,

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5, donde se evidenció que cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena -CORMACARENA, el 17 de enero de 2024 y desfijado el 30 de enero de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700013782 del 16 de febrero de 2024, y en la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, fijado el 23 de julio de 2024 y desfijado el 08 de agosto 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700097562 del 12 de agosto de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "FINCA LA COLMENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246, y emitió Concepto Técnico No. **20262300000406** del 01 de marzo de 2026, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio "FI LA COLMENA" se encuentra "ubicada en la vereda Los Kioskos, en el Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta. El acceso principal parte de la ciudad de Villavicencio por la vía Puerto López, en el sector conocido como Pompeya se toma la vía intermunicipal que va hacia San Carlos de Guaroa, una vez en este municipio se toma la vía destapada hacia la vereda Santa Teresa de Camoa, Brisas del Manacacías - Puerto Castro - hasta el río Manacacías en donde se atraviesa por medio de un plancho, y en este punto ya inicia la vereda Los Kioskos a este punto son aproximadamente 150 kilómetros, se continúa la destapada hasta un punto conocido como morro pelado, de ahí se sigue por la vía terciaria hasta la entrada al Hato Caneyes en un letrero metálico, se continua por



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

este carretable hasta salir de Caneyes y encontrar el broche que lo ingresa a lo que era el antiguo Hato Veladeror.²

Las coordenadas de localización de referencia para el área objeto de registro, son las siguientes:

Coordenadas	Norte	Este
Norte	3°30'3,634"N	72°4'22,796"W
Este	3°28'32,596"N	72°4'7,445"W
Sur	3°26'53,75"N	72°5'57,679"W
Oeste	3°27'37,573"N	72°6'35,037"W

1.2. LINDEROS

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad, los linderos para el predio "FI LA COLMENA" son los siguientes:

"PUNTO DE PARTIDA; EL PUNTO 132 DE COORDENADAS PLANAS N:877982.55 M Y E:887410.63M, SITUADO AL NOROESTE DEL PREDIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE ZULMA ENCISO, NOLBERTO RODRIGUEZ Y EL TERRENO A DESLINDAR; ASI, NORTE: DEL PUNTO 132 EN DIRECCION NORESTE, AL PUNTO 152, DE COORDENADAS PLANAS N:879140.49M Y E:889284.51M, CON NOLBERTO RODRIGUEZ EN DISTANCIA DE 3055.22 METROS CON RIO TILAVA Y SU ZONA FORESTAL PROTECTORA AL MEDIO, ESTE: DEL PUNTO 152, EN DIRECCION SURESTE AL PUNTO 168, DE COORDENADAS PLANAS N: 875628.99M Y E:889929.50 M CON REINEL PALACIOS, EN DISTANCIA DE 4098.47 METROS CON CAÑO Y SU ZONA FORESTAL PROTECTORA AL MEDIO, SUR: DEL PUNTO 168, EN DIRECCION SUROESTE AL PUNTO 368 DE COORDENADAS PLANAS N:872309.47 Y E:886174.19 CON ELISEO ENCISO ALMEIDA, EN DISTANCIA TOTAL DE 6712.10 METROS EN PARTE CON CAÑO Y SU ZONA FORESTAL PROTECTORA AL MEDIO, DEL PUNTO DE 168, AL PUNTO 405 EN DISTANCIA DE 499.65 METROS, OESTE: DEL PUNTO 368 EN DIRECCION NOROESTE Y NORESTE, AL PUNTO 132, DE COORDENADAS CONOCIDAS PUNTO DE PARTIDA CON ZULMA ENCISO QUEVEDO, EN DISTANCIA DE 7704.22 METROS, EN PARTE CON CAÑO Y SU ZONA FORESTAL PROTECTORA AL MEDIO, DEL PUNTO 368 AL PUNTO 364 EN DISTANCIA TOTAL DE 680.20 METROS Y DEL PUNTO 362, AL PUNTO 132 CON CAÑO Y SU ZONA FORESTAL PROTECTORA AL MEDIO, EN DISTANCIA DE 5793.30 Y ENCIERRA"

1.3. ÁREA

Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246, el predio "FI LA COLMENA" con cédula catastral 50568000200010545000, de acuerdo con el FMI presenta una extensión de 1715,0540 ha. Después de la verificación de datos de campo y oficina, el área objeto de registro es de 1454,0242 ha.

² Radicado 20234600050102 del 13 de septiembre de 2023



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "FI LA COLMENA"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
FI LA COLMENA	234-21246	1715,0540	1454,0242

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la reseña presentada en la solicitud de registro y lo constatado durante la visita técnica, el predio "FI LA COLMENA" presenta principalmente ecosistema de bosques de galería. Estos corresponden a coberturas de bosques abiertos a densos con presencia de áreas de morichales en un buen estado de conservación y algunos en recuperación.

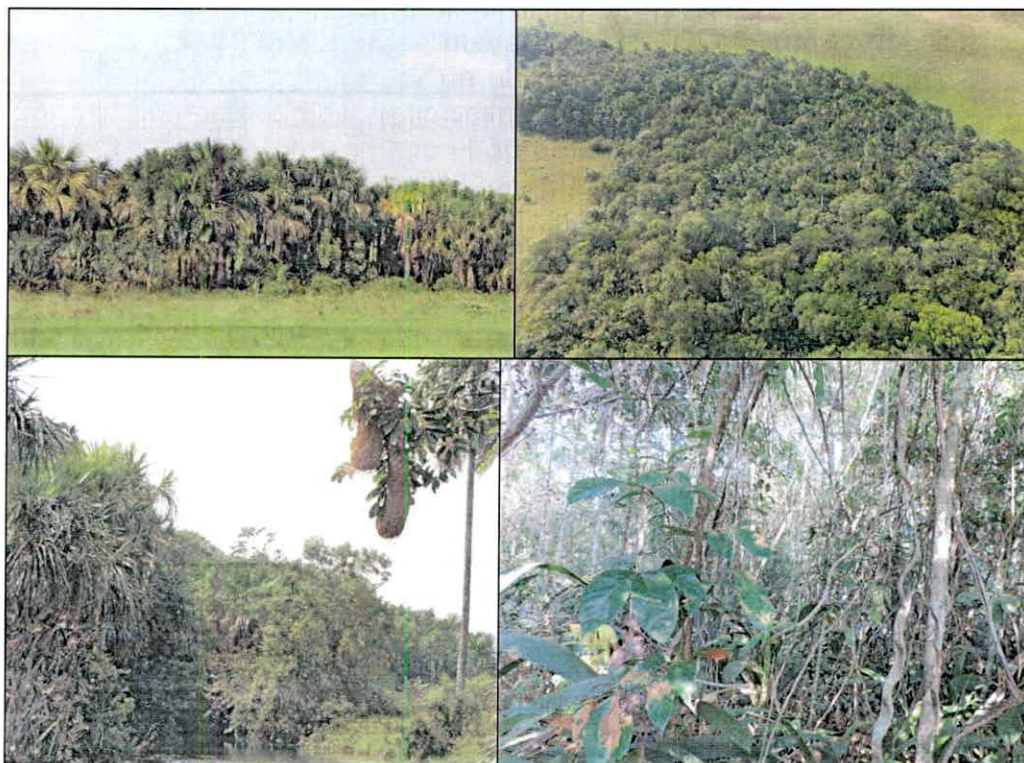


Figura 1. Muestra de ecosistema predio "FI LA COLMENA". Fuente: Visita Técnica – GTEA, 2024.

2.1. FAUNA

De acuerdo con la reseña, en la reserva se han detectado mamíferos como: "cunaguaro (*Leopardus pardalis*), zorro (*Cerdocyon thous*), danta (*Tapirus Terrestris*), puma (*Puma concolor*), oso melero (*Tamandua tetradactyla*), palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), fara (*Dydelphis marsupialis*), lapa (*Cuniculus paca*), picure (*Dasyprocta fuliginosa*), venado (*Odocoileus cariacou*), chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), zaino (*Tayasu tajacu*) y cachicamo (*Dasytus sp.*); y aves como: yaguaso (*Amazonetta brasiliensis*), guacharaca (*Ortalis guttata*), paujil

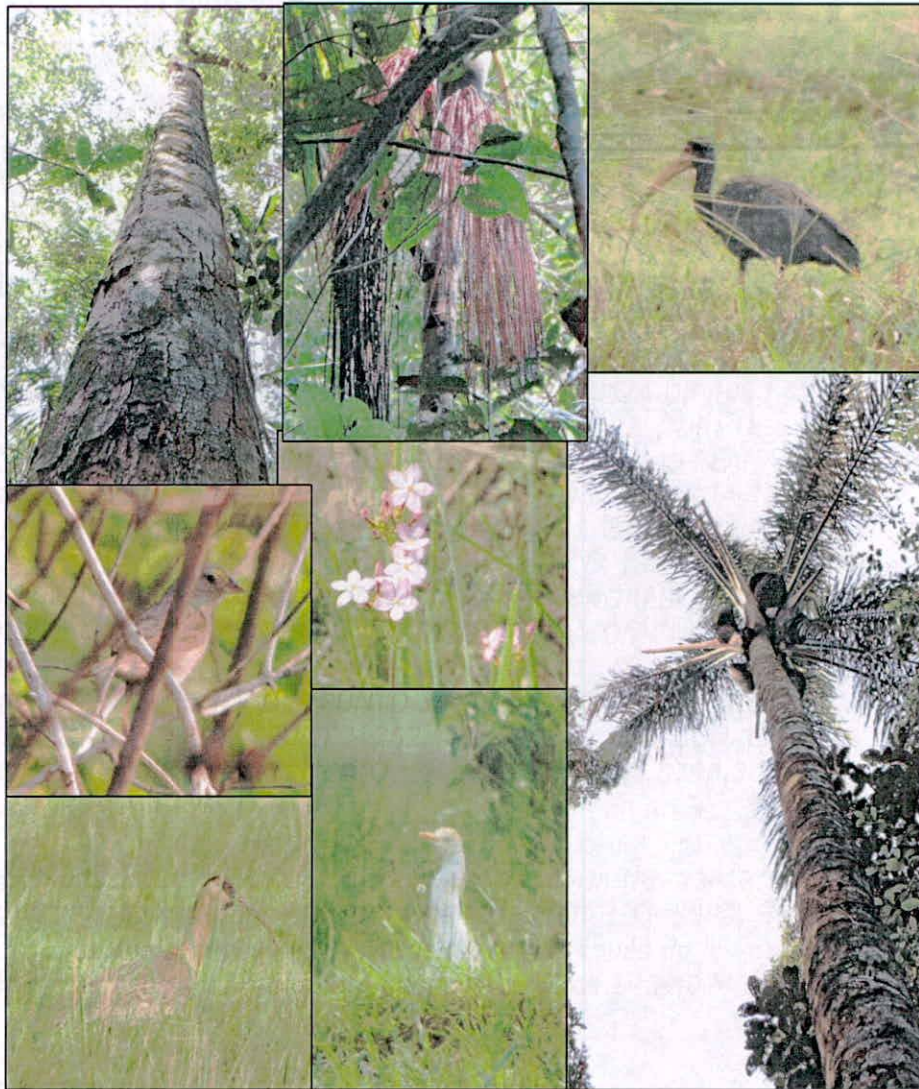


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

(*Mitu tomentosum*), perdiz chilindra (*Colinus cristatus*), iguasa careta (*Dendrocygna viduata*), pato carretero (*Oressochen jubatus*), cormorán neotropical (*Phalacrocorax brasilianus*), pato codua (*Anhinga anhinga*), cigüeña (*Mycteria americana*), garzón azul (*Ardea cocoi*), garza real (*Ardea alba*) y guacamaya (*Ara sp.*)”



90

Figura 2. Algunos registros de flora y fauna registrada en los recorridos. Fuente: Visita Técnica - GTEA, 2024.

2.2. FLORA

De acuerdo con la reseña y los recorridos realizados, en la reserva se puede hallar especies vegetales como: cedro (*Cedrela odorata*), casoso (*Miconia sp.*), ceiba (*Ceiba pentandra*), saladillo (*Caraipa llanorum*), aceite (*Copaifera pubiflora*), chaparro (*Curatella americana*), arrayan (*Myrtus communis*), guamo (*Inga sp.*), matapalo (*Ficus sp.*), cañafistol (*Cassia mochata*), mortecino (*Gustavia superba*), hoja rota (*Monstera adansonii*), caracoli (*Anacardium sp.*), guayabillo (*Bellucia pentámera*), moriche (*Mauritia flexuosa*), palma real - seje (*Oenocarpus bataua*), rompehacha (*Coccoloba densifrons*), entre otros.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC LA COLMENA.

3.1 Objetivo general de conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosques de galería y morichales, así como los recursos hídricos asociados, por medio de la consolidación de procesos productivos sostenibles que garanticen la oferta de servicios ecosistémicos locales y la protección de la biodiversidad en la RNSC LA COLMENA.

3.2 Objetivos específicos de conservación

- 1. Promover la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en la RNSC LA COLMENA.*
- 2. Conservar los bosques de galería e inundables presentes en la RNSC.*
- 3. Preservar los recursos hídricos que nacen y/o discurren en la reserva.*
- 4. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres con distribución potencial en la RNSC LA COLMENA.*
- 5. Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.*
- 6. Establecer y mantener sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno que mejoren las condiciones socioeconómicas y favorezcan la conservación de la biodiversidad de la reserva aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.*

3.3 Objetos de conservación

Se establecen como objetos de conservación:

- 1. Bosques galería y morichales.*
- 2. Los cuerpos de agua presentes en la reserva.*
- 3. Las especies de fauna y flora presentes en la reserva con algún grado de amenaza y/o distribución restringida.*

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA
COLMENA**

Con base en la información cartográfica suministrada por el solicitante del registro y lo evidenciado durante la visita técnica, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 1454,0242 ha del predio denominado "FI LA COLMENA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta (Tabla 2, Figura 3).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"

Tabla 2. Zonificación de la RNSC LA COLMENA.

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	115,0246	7,91
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	329,7854	22,68
Zona de Agrosistemas	1005,0792	69,12
Zona de Uso intensivo e infraestructura	4,1350	0,28
TOTAL	1454,0242	100

Según lo observado en campo y lo verificado con cartografía básica IGAC a través de la reserva se presentan varios cuerpos de agua superficiales; por lo que se radicó ante CORMACARENA el oficio 20242301390621 del 28 de junio de 2024 solicitando "Solicitud de información sobre delimitación de la Ronda Hídrica de cuerpos de agua cercanos al río Tillavá, vereda Los Kioskos, municipio de Puerto Gaitán departamento de Meta." Ante lo cual, la corporación allegó información al respecto mediante radicado 20244700139712 del 29 de octubre de 2024, donde menciona que "...es importante reiterar que a la fecha los drenajes de interés, no han empezado el proceso de acotamiento de ronda hídrica, para lo que deberá delimitarse el cauce permanente y la zona física de la ronda según los criterios geomorfológicos, hidrológicos y ecosistémicos..." y con respecto a la compatibilidad de la zonificación mencionó que: "... Producto de la revisión cartográfica realizada se observa que el 93.80% del área de interés se superpone con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Tillava, aprobado y adoptado mediante la resolución No PSGJ.1.2.6.19.0141 de 2019. De esta manera, es importante destacar que siendo los POMCA's instrumentos para planificar el uso sostenible de la cuenca, mediante el establecimiento de una serie de lineamientos y directrices ambientales para su ordenación y manejo, constituyéndose en una determinante ambiental, se hace necesario que la zonificación proyectada para la RNSC este armonizada con la zonificación de manejo y régimen de usos establecidas en dicho plan, de manera que no se pueden proponer actividades de desarrollo económico en áreas para la importancia ambiental ..."

En este sentido se tuvo en cuenta la zonificación del mencionado POMCA, lo encontrado en campo, las actividades productivas llevadas a cabo en el área objeto de registro y se realizó un ajuste en la zonificación. De acuerdo con este ajuste se redelimitaron las áreas de importancia hídrica clasificándolas como conservación y amortiguación, recalcando el hecho de promover la protección de áreas naturales y facilitar los procesos de recuperación del ecosistema.



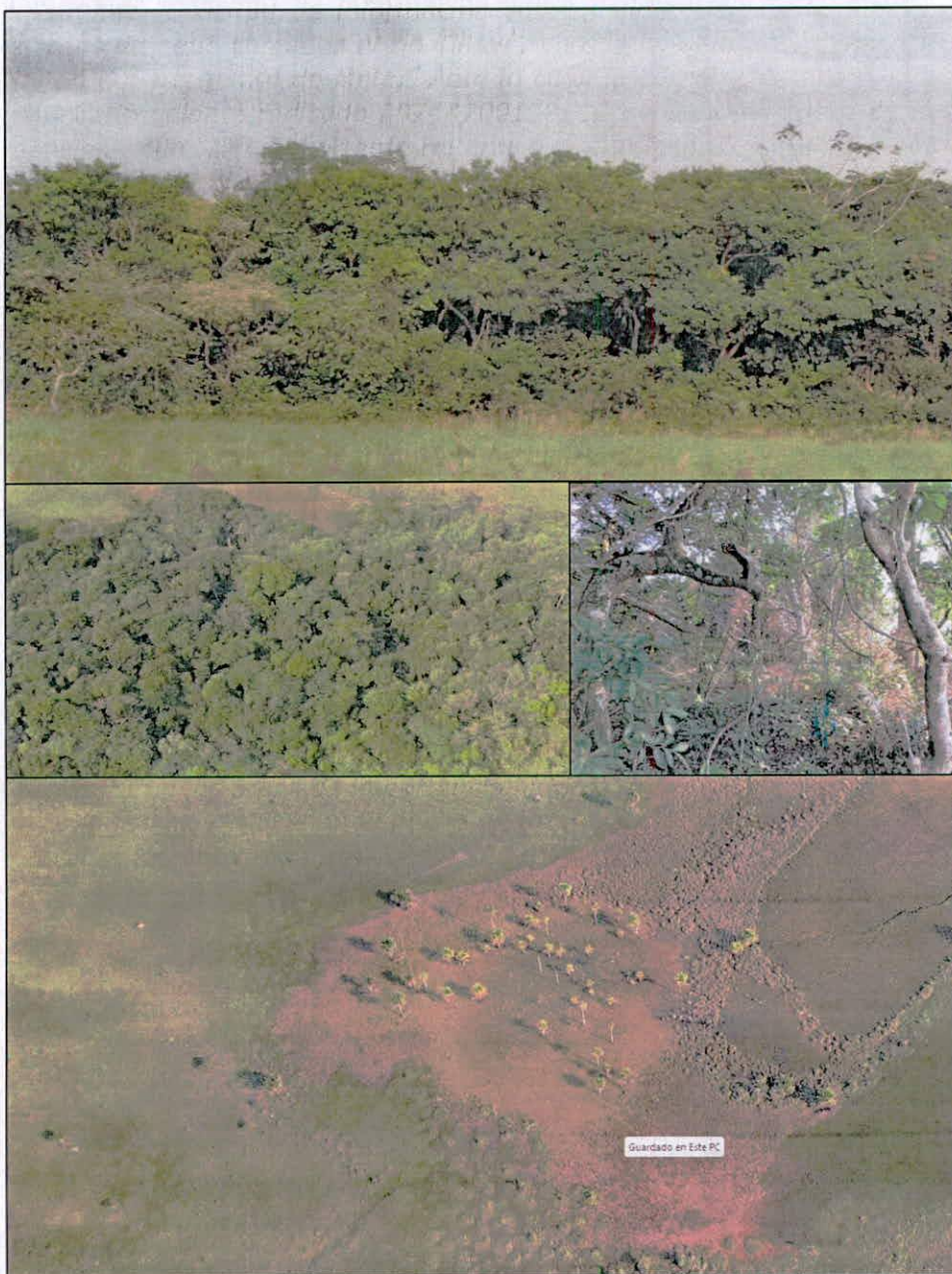
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

4.1. ZONA DE CONSERVACION

El área de conservación comprende 115,0246 ha, equivalente al 7,91% del total del área bajo registro. Esta zona esta corresponde a los bosques de galería y morichales de las áreas inundables que discurren por el predio. Presenta bosques densos a abiertos, con algunos sectores de inundación y enclaves de morichales los cuales se encuentran en proceso de recuperación, siendo claves para servicios ecosistémicos de regulación hídrica y microclimática.



pe

**Figura 4. Zona de Conservación de la RNSC 185-23 LA COLMENA.
Fuente: Visita Técnica – GTEA, 2024.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

4.2. ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona comprende 329,7854 ha, equivalente al 22,68% del área objeto de registro. Corresponde a una franja paralela a la zona de conservación de ancho variable que actualmente tiene herbazales densos inundables con arbustos y vegetación secundaria asociada a los bosques de galería en recuperación. DE igual forma incluye los cuerpos de agua lénticos presentes dentro de la reserva los cuales son de especial importancia para la regulación hídrica. Estas áreas se encuentran en general en las zonas bajas y con el tiempo facilitarán procesos de recuperación de la vegetación nativa arbórea si se mantienen procesos productivos armónicos con estos ecosistemas, asimismo la zona de amortiguación procura reducir el efecto de borde derivado de las actividades productivas.



HC

Figura 6. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC 185-23 LA COLMENA.
Fuente: Visita Técnica – GTEA, 2024.

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS

La Zona de Agrosistemas presenta una extensión de 1005,0792 ha, las cuales equivalen al 69,12% del total del área objeto de registro. Esta zona está representada por las pasturas naturales de la altillanura, siendo base para el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

mantenimiento del ganado presente en el predio el cual se maneja bajo un sistema de rotación. Igualmente incluyen unos parches de plantaciones de frutales incipientes de mango, guama, limones, naranjos, madroños, icacos y guayabos, entre otros. También incorpora un sector donde se ubican algunas colmenas para la producción de miel a la vez que ofrece servicios de polinización a los frutales y especies cercanas.



Figura 7. Zona de Agrosistemas de la RNSC 185-23 LA COLMENA.
Fuente: Visita Técnica – GTEA, 2024.

4e

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

La Zona de Uso Intensivo e Infraestructura presenta una extensión de 4,1350 ha, las cuales equivalen al 0,28% del total del área objeto de registro. Está conformada por algunos caminos de acceso a vehículo, senderos de tránsito para el manejo del ganado y una construcción que sirve de almacén y vivienda.



Figura 8. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura para la RNSC 185-23 LA COLMENA.

Fuente: Visita Técnica – GTEA, 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil LA COLMENA se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y Ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*
10. *Habitación permanente*

ve

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS³

De acuerdo con la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, el predio "FI LA COLMENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246 presentó traslape con área de perforación exploratoria (LAM5475) y de explotación de hidrocarburos Bloque CPE 6, a cargo Frontera Energy Colombia Corp. Por lo anterior, el 20 de octubre de 2024 mediante radicado 20242302227991, se solicitó información a esta operadora consultando al operador si se tiene contemplada la ejecución de actividades tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos, entre otras, al interior del predio mencionado, sin que a la fecha se haya recibido respuesta sobre dicha solicitud de información.

³ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2025), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025) y resguardos Indígenas (ANT 2025), Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC 2023), Banco de hábitat (2025).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 056 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"

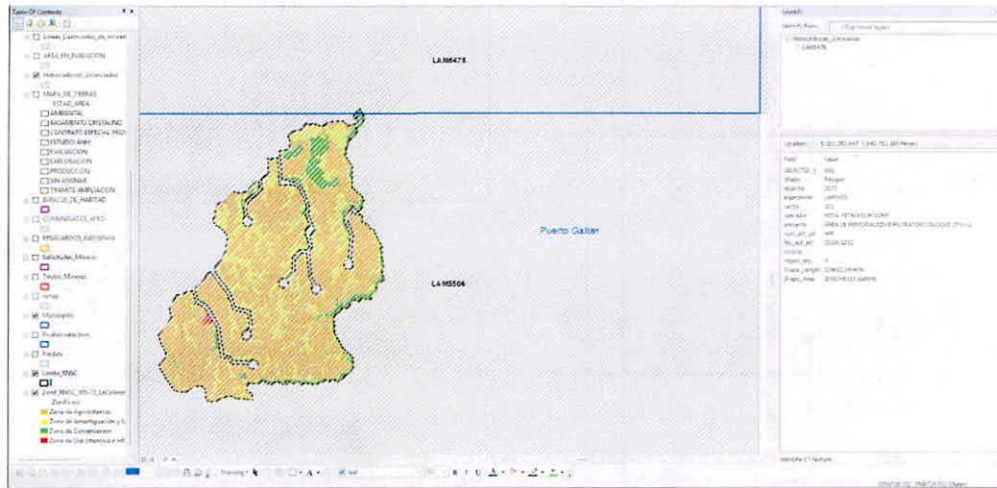


Figura 9. Traslape de área objeto de registro del predio "FI LA COLMENA" con área de perforación exploratoria (LAM5475). Fuente: GTEA, 2025.

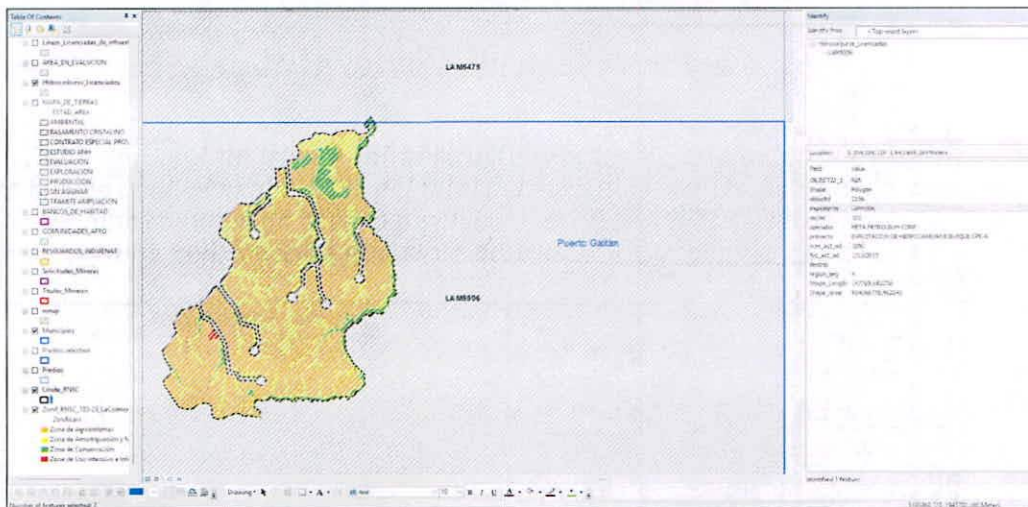


Figura 10. Traslape de área objeto de registro del predio "FI LA COLMENA" con área de explotación de hidrocarburos Bloque CPE6(LAM5506). Fuente: GTEA, 2025.

Se aclara que en los recorridos realizados no se evidenciaron actividades relacionadas con hidrocarburos o minería. De igual manera, no se encontraron traslapes con Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) ni con Bancos de Hábitat.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el área que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA COLMENA, cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, se considera pertinente mantener el registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La oferta de servicios ecosistémicos como la fijación de gases efectos invernadero, regulación microclimática, reducción de la sedimentación de cuerpos de agua, ciclaje y disponibilidad de nutrientes, regulación hídrica, protección del suelo entre otros, se deriva de la conservación de áreas naturales, siendo beneficiosa tanto para las comunidades de flora y fauna locales como de las poblaciones humanas. En este sentido la protección de áreas naturales como los bosques de galería, morichales y cuerpos de agua presentes en la Reserva LA COLMENA, son fundamentales para el mantenimiento de estos servicios, así como agregar valor a un área geográfica donde los bosques favorecen la conectividad ecológica estructural y funcional local y regional.

Por lo anterior, la recuperación y protección de los bosques de galería, los cuerpos de agua asociados y el desarrollo de procesos productivos como sistemas silvopastoriles pueden favorecer una producción sostenible que armoniza con procesos de conservación.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 185-23 LA COLMENA y teniendo en cuenta la información levantada durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de 1454,0242 ha del predio denominado "FI LA COLMENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA COLMENA. Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA COLMENA deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento y producción agroforestal al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA COLMENA tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20262300000406** del 01 de marzo de 2026, El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA– de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **1454,0242ha**, a favor del predio denominado "FI LA COLMENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA COLMENA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA COLMENA**", una extensión superficiaria total de **1454,0242ha**, a favor del predio denominado "FI LA COLMENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, de propiedad de la señora **SANDRA ENCISO QUEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.787, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA COLMENA**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosques de galería y morichales, así como los recursos hídricos asociados, por medio de la consolidación de procesos productivos sostenibles que garanticen la oferta de servicios ecosistémicos locales y la protección de la biodiversidad en la RNSC LA COLMENA

Objetivos específicos:

- Promover la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en la RNSC LA COLMENA.
- Conservar los bosques de galería e inundables presentes en la RNSC.
- Preservar los recursos hídricos que nacen y/o discurren en la reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres con distribución potencial en la RNSC LA COLMENA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"

- Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.
- Establecer y mantener sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno que mejoren las condiciones socioeconómicas y favorezcan la conservación de la biodiversidad de la reserva aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COLMENA"

Zonificación de la RNSC "LA COLMENA"

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	115,0246	7,91
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	329,7854	22,68
Zona de Agrosistemas	1005,0792	69,12
Zona de Uso intensivo e infraestructura	4,1350	0,28
TOTAL	1454,0242	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

g/c **Artículo 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COLMENA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y Ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
10. Habitación permanente

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ye **Artículo 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, a la Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena -CORMACARENA- y a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FLAVIO CESAR MORA FERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.752.622, representante legal (o quien haga sus veces) de la **FUNDACIÓN LA PALMITA - CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900.651.940-6, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"**

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COLMENA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

John F. Jiménez V
Profesional GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora - SGM
Subdirección Gestión y Manejo
Áreas Protegidas